

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 002 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana, 13 ENE. 2021

VISTOS:

La Resolución Oficina Sub Regional de Administración N° 004-2019/GOG.REG.PIURA-GSRLCC-OI de fecha 18 de Diciembre del año 2019; El Informe N° 1396-2019/GRP-401000-401300-401340-401343 de fecha 23 de Diciembre del año 2019 presentado por la persona de Vicky Geraldine Farfán Portocarrero; El Informe N° 0055-2019/GRP-401000-401300-401340-401343 de fecha 23 de Diciembre del año 2019 presentado por la persona de Williams Riofrio Curay; y el Informe de Pronunciamiento de Instrucción de fecha 27 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con La finalidad que las Entidades Públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrollan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la acotada Ley del Servicio Civil, normas que se encuentran vigentes desde el día 14 de setiembre de 2014, las que son de aplicación a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria del citado Reglamento;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 092-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de abril del año 2019, se resolvió aprobar el Expediente de Contratación para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G-I Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Seguridad para las Instalaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna - Durante el Periodo de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Año 2019 y Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2020", con un plazo de ejecución de Doce (12) meses;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 097-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de abril del año 2019, se designó al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G - I Convocatoria, conformada por los miembros Titulares Bach. HEISLER JAMES JULCA LIZANA, Bach. VICKY GERALDINA FARFÁN PORTOCARRERO, y Lic. WILLIAMS RIOFRÍO CURAY, quienes ejercerían sus facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley 30225, modificado por Decreto Legislativo 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF;

Que, tal y como se desprende de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 182-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de mayo del 2018, se autoriza la convocatoria y se aprueban las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G- I Convocatoria, con un valor referencial ascendente a trescientos once mil y 00/100 Soles (S/ 311,000.00) incluido IGV, Gastos Generales y Utilidades;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 002-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana, **13 ENE. 2021**

Que, con fecha 29 de mayo del año 2019, el Comité Especial designado encargado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G-I Convocatoria, en la etapa de calificación de propuestas, determinó que el Postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC cumple con los requisitos de calificación; sin embargo, se le otorgó el plazo de un (1) día para que subsane la omisión de información en cuanto a la certificación de 24 horas de capacitación como mínimo en temas relacionados con seguridad y vigilancia.

Que, el órgano de Control Institucional (OCI) a través del Informe de Orientación de Oficio 010-2019-OCI/5349-SOO de fecha 06 de Junio del año 2019, señaló que en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G-I Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Seguridad para las Instalaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna - Durante el Periodo de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Año 2019 y Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2020", se habría verificado que "El Comité de Selección Permitió al postor para que subsane la acreditación del requisito de calificación acerca de la capacitación mínima de 24 horas en temas relacionados a seguridad y vigilancia en el personal propuesto; puesto que, en los documentos que presentó para tal fin no se podía validar dicho requisito de calificación; asimismo señala que la normatividad en contrataciones no establece que se pueda subsanar este tipo de omisión en los documentos presentados, de otro lado determina que la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación no debería calificarse;

Que, a través del Oficio N° 396-2019/GRP-120000 de fecha 07 de junio del año 2019, la Jefa de la Oficina Regional de Control Institucional alcanza a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna el Informe de Orientación de Oficio N° 010-2019-OCI/5349-SOO, mediante el cual comunica la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G- I Convocatoria, recomendando que se adopten las acciones preventivas y correctivas que corresponden;

Que, con Memorando N° 18-2019/GRP-401000-401300-401340-401370 de fecha 14 de junio del 2019, la encargada del área de contrataciones alcanza el Informe N° 011-2019-GRP-GSRLCC- CS AS N° 03-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de junio del 2019, mediante el cual los miembros del comité de selección de la A.S. N° 03-2019/GRP-GSRLCC-G presentan su informe respecto a las observaciones formuladas por la Oficina Regional de Control Institucional;

Que, mediante Informe N° 236-2019/GRP-401000-401100 de fecha 17 de junio de 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal dirigiéndose a la Gerencia Sub Regional emite Opinión Legal sobre declaratoria de nulidad del procedimiento de selección en mención;

Que, con Oficio N° 286-2019/GRP-1000000 de fecha 27 de junio de 2019, notificada el 30 de junio del 2019, la Gobernación Regional corre traslado de presuntas causales de Nulidades de Oficio a la Gerencia General de la empresa BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC, quien mediante Carta N° 230-2019/BUINSEISAC alcanza el Oficio N° 210-2019/BUINSE SAC, presentando los descargos a la presuntas causales de nulidad de oficio solicitada, para lo cual solicita dejar sin efecto lo solicitado en el Informe 236-2019/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Junio del año 2019 y contradiciendo el Informe de Orientación 010-2019-OCI/5349-SOO, solicitando además la suscripción del contrato en mérito al consentimiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G-I Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Seguridad para las Instalaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna - Durante el Periodo de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN 002 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana, 13 ENE. 2021

Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Año 2019 y Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2020";

Que, mediante **Informe N° 1218-2019/GRP-460000** de fecha 25 de julio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, precisa que en los supuestos que cabría la subsanación, no alcanzan a los certificados que fueron observados por el Comité de Selección, ello, conforme a lo establecido en el artículo sesenta (60°) del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF; más aún que la subsanación, tal como está establecida en el numeral 60.5) del artículo mencionado, debía haberse realizado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); por lo que opinó que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la Nulidad de Oficio del Acto de Otorgamiento de Buena Pro, en el marco del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G-I Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Seguridad para las Instalaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna - Durante el Periodo de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Año 2019 y Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2020", retro trayéndose a la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, conforme al numeral 44.2) del artículo cuarenta y cuatro (44°) del TUO de la Ley 30225; asimismo, recomienda remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G-I CONVOCATORIA;

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 644-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR** de fecha 15 de agosto del 2019 se RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO, DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acto de Otorgamiento de Buena Pro en el marco del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020", retro trayéndose a la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44° de TUO DE LA LEY N° 30225, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución; asimismo, en su ARTÍCULO SEGUNDO, se dispuso REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G- I CONVOCATORIA;

Que, mediante **Informe N° 0172-2019/GRP/401000-401300-401001-ST** de fecha 26 de Noviembre del año 2019, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura, recomendó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO, encargada de Liquidación y Contratos, miembro del Comité de Selección y WILLIAMS RIOFRÍO CURAY, conforme a los fundamentos expuestos en el mencionado informe;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 002 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana, 13 ENE. 2021

Que, acogiendo las recomendaciones de la Secretaría Técnica, mediante Resolución Oficina Sub Regional de Administración Nº 004-2019/GOG.REG.PIURA-GSRLCC-OI de fecha 18 de Diciembre del año 2019, la Jefatura de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura, resolvió iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO, encargada de Liquidación y Contratos, y miembro del Comité de Selección y WILLIAMS RIOFRÍO CURAY, encargado de Liquidación y Contratos, y miembro del Comité de Selección, otorgándoles el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para que cumplan con formular sus descargos de conformidad a lo establecido en el artículo ciento once (111°) del Decreto Supremo 040-2014-PCM;

Que, mediante Informe Nº 1396-2019/GRP-401000-401300-401340-401343 de fecha 23 de Diciembre del año 2019 la persona de VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO cumple con formular su descargo de parte, señalando que su accionar como miembro del Comité del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020", se desarrolló bajos los parámetros de la normatividad de contrataciones, ajustándose a los principios de transparencia, legalidad, veracidad, autenticidad y de buena fe, cumpliendo diligentemente sus funciones que le fueron encomendadas en el marco de la ley que rige el procedimiento administrativo, no perjudicando ni mucho menos creando perjuicio a los intereses de la Entidad, por lo que ha solicita se le absuelva de todo acto que se le pretenda atribuir;

Que, con Informe Nº 0055-2019/GRP-401000-401300-401340-401343 de fecha 23 de Diciembre del año 2019 la persona de WILLIAMS RIOFRÍO CURAY cumple con formular su descargo de parte, señalando que su accionar como miembro del Comité del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020", se desarrolló bajos los parámetros de la normatividad de contrataciones, ajustándose a los principios de transparencia, legalidad, veracidad, autenticidad y de buena fe, cumpliendo diligentemente sus funciones que le fueron encomendadas en el marco de la ley que rige el procedimiento administrativo, no perjudicando ni mucho menos creando perjuicio a los intereses de la Entidad;

Que, de los considerandos antes expuestos se colige que la comisión de la falta que se les atribuye a los servidores Vicky Geraldine Farfán Portocarrero y Williams Riofrío Curay, es haber permitido al postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC, subsane la acreditación del requisito de calificación acerca de la capacitación mínima de 24 horas en temas relacionados a seguridad y vigilancia en el personal propuesto, sin tener en cuenta que la normatividad en contrataciones no establece que se pueda subsanar este tipo de omisión en los documentos presentados, ello en una clara contravención a lo que establece el artículo sesenta (60°) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en este orden de ideas, las normas jurídicas presuntamente vulneradas por el accionar de los servidores Vicky Geraldine Farfán Portocarrero y Williams Riofrío Curay, son el numeral a) del artículo treinta y nueve (39°), y los literales a) y d) del artículo ochenta y cinco (85°) de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 002/2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana, 13 ENE. 2021

asimismo, el literal c) del artículo dos (2°) y el artículo nueve (9°) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, y el artículo sesenta (60°) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en este sentido, respecto a los descargos formulados por la Servidora Procesada **Vicky Geraldine Farfán Portocarrero**, se desprende de los mismos que desde el considerando 01 al considerando 04, la procesada se habría limitado a efectuar una transcripción del contenido de los documentos que obran en el expediente y los hechos que han sido detallados en el acto administrativo por el cual se dio inicio al procedimiento administrativo, es decir la Resolución Oficina Sub Regional de Administración N° 004-2019/GOG.REG.PIURA-GSRLCC-OI de fecha 18 de Diciembre del año 2019; asimismo, en los considerandos subsecuentes, la procesada precisa que fue el propio presidente del Comité de Selección, la persona de Heister James Julca Lizana, quien solicitó a la Empresa Postora BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC con fecha 28 de mayo del año 2019, vía correo electrónico, la subsanación advertida, actuación que se habría efectuado en el afán de actuar con eficiencia y eficacia; concluyendo que su accionar como miembro del Comité del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020", se desarrolló bajos los parámetros de la normatividad de contrataciones, ajustándose a los principios de transparencia, legalidad, veracidad, autenticidad y de buena fe, cumpliendo diligentemente sus funciones que le fueron encomendadas en el marco de la ley que rige el procedimiento administrativo, no perjudicando ni mucho menos creando perjuicio a los intereses de la Entidad, por lo que ha solicita se le absuelva de todo acto que se le pretenda atribuir;

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, queda acreditado que en ninguno de los argumentos expuestos por la Servidora Procesada **VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO** en su escrito de descargo contenidos en el Informe N°1396-2019/GRP-401000-401300-401340-401343 de fecha 23 de Diciembre del año 2019, así como en la oralización de los mismos de fecha 10 de marzo del año 2020, habría desvirtuado los cargos atribuidos, mucho menos habría hecho referencia a los mismos, no logrando por ende probar que su actuar como miembro del Comité de Selección se habría ceñido a las disposiciones normativas de materia de contratación pública, sin incurrir en vicio insubsanable que afecte la validez del procedimiento de selección; más aún que ha quedado demostrado el hecho que como miembro del Comité ha permitido que el postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC subsane la acreditación del requisito de calificación acerca de la capacitación mínima de 24 horas en temas relacionados en seguridad y vigilancia en el personal propuesto, prescindiendo de tal manera de las normas esenciales del procedimiento, contraviniendo lo establecido en el artículo sesenta (60°) del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, afectando el normal desarrollo del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA;

Que, ahora bien, respecto a los descargos formulados por el Servidor Procesado **Williams Riofrio Curay** y contenidos en el Informe N°055-2019/GRP-401000-401300-401340-401343 de fecha 23 de Diciembre del año 2019, se desprende de los mismos que desde el considerando 01 al considerando 04, el procesado se habría limitado a efectuar una transcripción del contenido de los documentos que obran en el expediente y los hechos que han sido detallados en el acto administrativo por el cual se dio inicio al procedimiento administrativo, es decir



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 002/2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana,

13 ENE. 2021

la Resolución Oficina Sub Regional de Administración N° 004-2019/GOG.REG.PIURA-GSRLCC-OI de fecha 18 de Diciembre del año 2019; asimismo, en los considerandos subsecuentes precisa que fue el propio presidente del Comité de Selección, la persona de Heisler James Julca Lizana, quien solicitó a la Empresa Postora BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC con fecha 28 de mayo del año 2019, vía correo electrónico, la subsanación advertida, actuación que se habría efectuado en el afán de actuar con eficiencia y eficacia; concluyendo que su accionar como miembro del Comité del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020", se desarrolló bajos los parámetros de la normatividad de contrataciones, ajustándose a los principios de transparencia, legalidad, veracidad, autenticidad y de buena fe, cumpliendo diligentemente sus funciones que le fueron encomendadas en el marco de la ley que rige el procedimiento administrativo, no perjudicando ni mucho menos creando perjuicio a los intereses de la Entidad, por lo que ha solicita se le absuelva de todo acto que se le pretenda atribuir;

Que, con lo expresado en el párrafo precedente, queda acreditado que en ninguno de los argumentos expuestos por el Servidor Procesado Williams Riofrio Curay en sus descargos contenidos en el Informe N°055-2019/GRP-401000-401300-401340-401343 de fecha 23 de Diciembre del año 2019, así como en la oralización de los mismos de fecha 10 de marzo del año 2020, habría desvirtuado los cargos atribuidos, mucho menos habría hecho referencia a los mismos, no logrando por ende probar que en su actuar como miembro del Comité de Selección se habría ceñido a las disposiciones normativas vigentes, sin incurrir en vicio insubsanable que afecte la validez del procedimiento de selección; más aún que ha quedado demostrado el hecho que como miembro del Comité ha permitido que el postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC subsane la acreditación del requisito de calificación acerca de la capacitación mínima de 24 horas en temas relacionados en seguridad y vigilancia en el personal propuesto, prescindiendo de tal manera de las normas esenciales del procedimiento, contraviniendo lo establecido en el artículo sesenta (60°) del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, afectando el normal desarrollo del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA;

Que, de los actuados administrativos se puede colegir que el Comité de Selección habría permitido que el postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC subsane la acreditación del requisito de calificación acerca de la capacitación mínima de 24 horas en temas relacionados en seguridad y vigilancia en el personal propuesto, por lo que habría prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, contraviniendo así lo establecido en el artículo sesenta (60°) del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF;

Que, la actuación permisiva de los integrantes del Comité de selección al momento de la calificación de postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC, motivo que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 1218-2019/GRP-460000 de fecha 25 de julio de 2019, precise que la conducta infractora está sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad; en consecuencia, señala que habiéndose acreditado la existencia de un vicio que acarrearía la nulidad del procedimiento de selección en cuestión, quedaría indubitadamente acreditado la falta de diligencia por parte del Comité de Selección al momento de la conducción del procedimiento de selección, negligencia que ocasionó un retraso innecesario en los actos subsiguientes que abarca el mencionado procedimiento, concluyéndose por ende que la actuación de los servidores procesados como



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 002 2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana, 13 ENF 2021

Miembros Titulares del Comité Especial, VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO y WILLIAMS RIOFRÍO CURAY, fue contraria a la norma y transgredió los principios que rigen las contrataciones del Estado, detalladas en la normatividad transgredida;

Que, asimismo se ha tenido en cuenta que el artículo 9° de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, prevé que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo; siendo esto así y centrándonos en el caso en específico, al ámbito de la selección y a las consecuencias de la declaratoria de nulidad, es indudable que con la actuación del comité de selección se afectó el desarrollo de la administración pública, a consecuencia de una falta de diligencia al momento de la conducción del procedimiento de selección, negligencia que ocasionó un retraso innecesario en los actos subsiguientes que abarca el mencionado procedimiento, concluyéndose que la actuación de los servidores procesados como Miembros Titulares del Comité Especial, Vicky Geraldine Farfán Portocarrero y Williams Riofrío Curay fue contraria a la norma y trasgredió los principios que rigen las Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, estando a los hechos expuesto y a los medios probatorios obrantes en autos, así como habiendo analizado las condiciones reguladas en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en aplicación de los Principios de Razonabilidad - que implica Proporcionalidad- y Causalidad establecidos en los numerales 3) y 8) del artículo 246° respectivamente del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, se encontraría acreditada la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los investigados quienes con su conducta omisiva, al haber permitido la subsanación al postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC documentos o requisitos insubsanables, admitiendo la subsanación por mesa de partes y no en el SEACE procediendo con otorgar la buena pro y han permitido la declaratoria de la nulidad del proceso habrían incumplido las funciones y responsabilidades como Miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN encargado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 003/2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC.G I Convocatoria para la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLLONNA - DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020";

Que, por tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en el numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil"; así como en atención a los argumentos expuestos, resulta pertinente la emisión de la presente resolución para la sanción a imponerse a los servidores procesados;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 002 2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana,

13 ENE. 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE QUINCE (15) DIAS** a los servidores procesados **VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO** encargada de Liquidación y Contratos y; **WILLIAMS RIOFRÍO CURAY**, encargado de Liquidación y Contratos, por haber incurrido en Falta Administrativa Disciplinaria cuya responsabilidad ha sido acreditada, y en su condición de Miembros Titulares del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 097-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución puede ser impugnada a través de recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, en el caso de reconsideración ésta se presentará ante la Oficina Sub Regional de Administración, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. La apelación se interpone ante la Oficina Sub Regional de Administración y es remitida y resuelto por el Tribunal del Servicio Civil según lo establecido en los artículos 118° y 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordados con lo regulado en el artículo 18° de la Directiva N° 002-20157SERVIR-GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los servidores **VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO** en su dirección domiciliar ubicada en calle Balta N° 233 - Sullana, y **WILLIAMS RIOFRÍO CURAY** en su dirección domiciliar ubicada en calle Leoncio Prado N° 289 - Sullana, y en caso ésta no sea factible, **NOTIFICAR** la presente resolución via edictos, de conformidad a lo establecido en el artículo 20.1.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Efectuándose dicha notificación en el plazo de cinco (05) contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces con todos sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Oficina Sub Regional de Administración

Mg. Ecran Edson Jhon Caballero Marreros
Jefe de Oficina Sub Regional de Administración

Sullana, 11 de enero del 2021

INFORME N° 02 -2021/GRP-401000-4013000-401001-ST

A : SEÑOR. ECON.
EDSON CABALLERO MARREROS
JEFE DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Órgano Sancionador

DE : SEÑORA ING.
MIRTHA MONTENEGRO RIVERA
SECRETARIA TECNICA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO –PAD

ASUNTO : **PRONUNCIAMINETO SOBRE COMISION DE FALTA ADMINISTRATIVA
OFICIALIZACIÓN DE SANCION- EXP.ADM. 013-2019/GRP-GSRLCC-ST**

REF. : a) Acta de Audiencia de Informe Oral de Servidora Vicky Geraldine Farfán Portocarrero.
b) Acta de Audiencia de Informe Oral de Servidor Williams Riofrío Curay
c) Resolución Oficina Sub Regional de Administración 004-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OI
d) DIRECTIVA N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-RÉGIEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL,.

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a las funciones de Secretaría Técnica¹ para hacer de conocimiento del estado del proceso administrativo iniciado mediante Resolución Oficina Sub Regional de Administración 004-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OI, por lo que habiéndose llevado a cabo la audiencia de informe oral de los servidores Vicky Geraldine Farfán Portocarrero y Williams Riofrío Curay, tal como consta en las referencias a) y b), corresponde a su despacho emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta y emitir el acto de oficialización de la sanción, conforme a lo establecido en el numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL .

Estando a lo manifestado y en virtud de las coordinaciones con su despacho en calidad de OSAN, adjunto proyecto de Resolución de oficialización de sanción, para su revisión y suscripción de encontrarla conforme, la cual ha sido elaborada atendiendo a lo recomendado en la parte in fine (recomendación 5.2) del Informe de Pronunciamiento del Órgano Instructor de fecha 27 de febrero del 2020.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines,

Atentamente;



ING. MIRTHA MONTENEGRO RIVERA
SECRETARIA TECNICA - GSRLCC
REG.CIP 71789

¹ Numeral 8.2 g) de la Directiva n° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Funciones de Secretaría Técnica: Apoyar a las Autoridades Del PAD durante todo el procedimiento (...)

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana,

VISTOS:

La **Resolución Oficina Sub Regional de Administración N° 004-2019/GOG.REG.PIURA-GSRLCC-OI** de fecha 18 de Diciembre del año 2019; El **Informe N° 1396-2019/GRP-401000-401300-401340-401343** de fecha 23 de Diciembre del año 2019 presentado por la persona de Vicky Geraldine Farfán Portocarrero; El **Informe N° 0055-2019/GRP-401000-401300-401340-401343** de fecha 23 de Diciembre del año 2019 presentado por la persona de Williams Riofrío Curay; y el **Informe de Pronunciamiento de Instrucción** de fecha 27 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con La finalidad que las Entidades Públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrollan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la acotada Ley del Servicio Civil, normas que se encuentran vigentes desde el día 14 de setiembre de 2014, las que son de aplicación a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria del citado Reglamento;

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 092-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** de fecha 11 de abril del año 2019, se resolvió aprobar el Expediente de Contratación para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G-I Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Seguridad para las Instalaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna - Durante el Periodo de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Año 2019 y Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2020", con un plazo de ejecución de Doce (12) meses;

Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional N° 097-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** de fecha 17 de abril del año 2019, se designó al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G - I Convocatoria, conformada por los miembros Titulares Bach. HEISLER JAMES JULCA LIZANA, Bach. VICKY GERALDINA FARFÁN PORTOCARRERO, y Lic. WILLIAMS RIOFRÍO CURAY, quienes ejercerían sus facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley 30225, modificado por Decreto Legislativo 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF;

Que, tal y como se desprende de la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 182-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** de fecha 16 de mayo del 2018, se autoriza la convocatoria y se aprueban las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G- I Convocatoria, con un valor referencial ascendente a trescientos once mil y 00/100 Soles (S/ 311,000.00) incluido IGV, Gastos Generales y Utilidades;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana,

Que, con fecha 29 de mayo del año 2019, el Comité Especial designado encargado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G-I Convocatoria, en la etapa de calificación de propuestas, determinó que el Postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC cumplía con los requisitos de calificación; sin embargo, se le otorgó el plazo de un (1) día para que subsane la omisión de información en cuanto a la certificación de 24 horas de capacitación como mínimo en temas relacionados con seguridad y vigilancia.

Que, el órgano de Control Institucional (OCI) a través del **Informe de Orientación de Oficio 010-2019-OCI/5349-SOO** de fecha 06 de Junio del año 2019, señaló que en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G-I Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Seguridad para las Instalaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna - Durante el Periodo de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Año 2019 y Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2020", se habría verificado que "El Comité de Selección Permitió al postor para que subsane la acreditación del requisito de calificación acerca de la capacitación mínima de 24 horas en temas relacionados a seguridad y vigilancia en el personal propuesto; puesto que, en los documentos que presentó para tal fin no se podía validar dicho requisito de calificación; asimismo señala que la normatividad en contrataciones no establece que se pueda subsanar este tipo de omisión en los documentos presentados, de otro lado determina que la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación no debería calificarse;

Que, a través del **Oficio N° 396-2019/GRP-120000** de fecha 07 de junio del año 2019, la Jefa de la Oficina Regional de Control Institucional alcanza a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna el Informe de Orientación de Oficio N° 010-2019-OCI/5349-SOO, mediante el cual comunica la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G- I Convocatoria, recomendando que se adopten las acciones preventivas y correctivas que corresponden;

Que, con **Memorando N° 18-2019/GRP-401000-401300-401340-401370** de fecha 14 de junio del 2019, la encargada del área de contrataciones alcanza el Informe N° 011-2019-GRP-GSRLCC- CS AS N° 03-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de junio del 2019, mediante el cual los miembros del comité de selección de la A.S. N° 03-2019/GRP-GSRLCC-G presentan su informe respecto a las observaciones formuladas por la Oficina Regional de Control Institucional;

Que, mediante **Informe N° 236-2019/GRP-401000-401100** de fecha 17 de junio de 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal dirigiéndose a la Gerencia Sub Regional emite Opinión Legal sobre declaratoria de nulidad del procedimiento de selección en mención;

Que, con **Oficio N° 286-2019/GRP-1000000** de fecha 27 de junio de 2019, notificada el 30 de junio del 2019, la Gobernación Regional corre traslado de presuntas causales de Nulidades de Oficio a la Gerencia General de la empresa BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC, quien mediante Carta N° 230-2019/BUINSEISAC alcanza el Oficio N° 210-2019/BUINSE SAC, presentando los descargos a la presuntas causales de nulidad de oficio solicitada, para lo cual solicita dejar sin efecto lo solicitado en el Informe 236-2019/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Junio del año 2019 y contradiciendo el Informe de Orientación 010-2019-OCI/5349-SOO, solicitando además la suscripción del contrato en mérito al consentimiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G-I Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Seguridad para las Instalaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna - Durante el Periodo de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana,

Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Año 2019 y Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2020";

Que, mediante **Informe N° 1218-2019/GRP-460000** de fecha 25 de julio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, precisa que en los supuestos que cabría la subsanación, no alcanzan a los certificados que fueron observados por el Comité de Selección, ello, conforme a lo establecido en el artículo sesenta (60°) del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF; más aún que la subsanación, tal como está establecida en el numeral 60.5) del artículo mencionado, debía haberse realizado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); por lo que opinó que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la Nulidad de Oficio del Acto de Otorgamiento de Buena Pro, en el marco del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G-I Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Seguridad para las Instalaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna - Durante el Periodo de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Año 2019 y Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2020", retro trayéndose a la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, conforme al numeral 44.2) del artículo cuarenta y cuatro (44°) del TUO de la Ley 30225; asimismo, recomienda remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G-I CONVOCATORIA;

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 644-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR** de fecha 15 de agosto del 2019 se **RESUELVE** en su **ARTÍCULO PRIMERO, DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Acto de Otorgamiento de Buena Pro en el marco del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA**, para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020**", retro trayéndose a la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44° de TUO DE LA LEY N° 30225, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución; asimismo, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, se dispuso **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G- I CONVOCATORIA**;

Que, mediante **Informe N° 0172-2019/GRP/401000-401300-401001-ST** de fecha 26 de Noviembre del año 2019, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura, recomendó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO**, encargada de Liquidación y Contratos, miembro del Comité de Selección y **WILLIAMS RIOFRÍO CURAY**, conforme a los fundamentos expuestos en el mencionado informe;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana,

Que, acogiendo las recomendaciones de la Secretaría Técnica, mediante **Resolución Oficina Sub Regional de Administración N° 004-2019/GOG.REG.PIURA-GSRLCC-OI** de fecha 18 de Diciembre del año 2019, la Jefatura de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura, resolvió iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO, encargada de Liquidación y Contratos, y miembro del Comité de Selección y WILLIAMS RIOFRÍO CURAY, encargado de Liquidación y Contratos, y miembro del Comité de Selección, otorgándoles el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para que cumplan con formular sus descargos de conformidad a lo establecido en el artículo ciento once (111°) del Decreto Supremo 040-2014-PCM;

Que, mediante **Informe N° 1396-2019/GRP-401000-401300-401340-401343** de fecha 23 de Diciembre del año 2019 la persona de VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO cumple con formular su descargo de parte, señalando que su accionar como miembro del Comité del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020", se desarrolló bajos los parámetros de la normatividad de contrataciones, ajustándose a los principios de transparencia, legalidad, veracidad, autenticidad y de buena fe, cumpliendo diligentemente sus funciones que le fueron encomendadas en el marco de la ley que rige el procedimiento administrativo, no perjudicando ni mucho menos creando perjuicio a los intereses de la Entidad, por lo que ha solicita se le absuelva de todo acto que se le pretenda atribuir;

Que, con **Informe N° 0055-2019/GRP-401000-401300-401340-401343** de fecha 23 de Diciembre del año 2019 la persona de WILLIAMS RIOFRÍO CURAY cumple con formular su descargo de parte, señalando que su accionar como miembro del Comité del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020", se desarrolló bajos los parámetros de la normatividad de contrataciones, ajustándose a los principios de transparencia, legalidad, veracidad, autenticidad y de buena fe, cumpliendo diligentemente sus funciones que le fueron encomendadas en el marco de la ley que rige el procedimiento administrativo, no perjudicando ni mucho menos creando perjuicio a los intereses de la Entidad;

Que, de los considerandos antes expuestos se colige que la comisión de la falta que se les atribuye a los servidores Vicky Geraldine Farfán Portocarrero y Williams Riofrío Curay, es haber permitido al postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC, subsane la acreditación del requisito de calificación acerca de la capacitación mínima de 24 horas en temas relacionados a seguridad y vigilancia en el personal propuesto, sin tener en cuenta que la normatividad en contrataciones no establece que se pueda subsanar este tipo de omisión en los documentos presentados, ello en una clara contravención a lo que establece el artículo sesenta (60°) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en este orden de ideas, las normas jurídicas presuntamente vulneradas por el accionar de los servidores Vicky Geraldine Farfán Portocarrero y Williams Riofrío Curay, son el numeral a) del artículo treinta y nueve (39°), y los literales a) y d) del artículo ochenta y cinco (85°) de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana,

asimismo, el literal c) del artículo dos (2°) y el artículo nueve (9°) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, y el artículo sesenta (60°) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en este sentido, respecto a los descargos formulados por la Servidora Procesada **Vicky Geraldine Farfán Portocarrero**, se desprende de los mismos que desde el considerando 01 al considerando 04, la procesada se habría limitado a efectuar una transcripción del contenido de los documentos que obran en el expediente y los hechos que han sido detallados en el acto administrativo por el cual se dio inicio al procedimiento administrativo, es decir la Resolución Oficina Sub Regional de Administración N° 004-2019/GOG.REG.PIURA-GSRLCC-OI de fecha 18 de Diciembre del año 2019; asimismo, en los considerandos subsecuentes, la procesada precisa que fue el propio presidente del Comité de Selección, la persona de Heisler James Julca Lizana, quien solicitó a la Empresa Postora BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC con fecha 28 de mayo del año 2019, vía correo electrónico, la subsanación advertida, actuación que se habría efectuado en el afán de actuar con eficiencia y eficacia; concluyendo que su accionar como miembro del Comité del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020", se desarrolló bajos los parámetros de la normatividad de contrataciones, ajustándose a los principios de transparencia, legalidad, veracidad, autenticidad y de buena fe, cumpliendo diligentemente sus funciones que le fueron encomendadas en el marco de la ley que rige el procedimiento administrativo, no perjudicando ni mucho menos creando perjuicio a los intereses de la Entidad, por lo que ha solicita se le absuelva de todo acto que se le pretenda atribuir;

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, queda acreditado que en ninguno de los argumentos expuestos por la Servidora Procesada VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO en su escrito de descargo contenidos en el Informe N°1396-2019/GRP-401000-401300-401340-401343 de fecha 23 de Diciembre del año 2019, así como en la oralización de los mismos de fecha 10 de marzo del año 2020, habría desvirtuado los cargos atribuidos, mucho menos habría hecho referencia a los mismos, no logrando por ende probar que su actuar como miembro del Comité de Selección se habría ceñido a las disposiciones normativas de materia de contratación pública, sin incurrir en vicio insubsanable que afecte la validez del procedimiento de selección; más aún que ha quedado demostrado el hecho que como miembro del Comité ha permitido que el postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC subsane la acreditación del requisito de calificación acerca de la capacitación mínima de 24 horas en temas relacionados en seguridad y vigilancia en el personal propuesto, prescindiendo de tal manera de las normas esenciales del procedimiento, contraviniendo lo establecido en el artículo sesenta (60°) del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, afectando el normal desarrollo del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA;

Que, ahora bien, respecto a los descargos formulados por el Servidor Procesado Williams Riofrío Curay y contenidos en el Informe N°055-2019/GRP-401000-401300-401340-401343 de fecha 23 de Diciembre del año 2019, se desprende de los mismos que desde el considerando 01 al considerando 04, el procesado se habría limitado a efectuar una transcripción del contenido de los documentos que obran en el expediente y los hechos que han sido detallados en el acto administrativo por el cual se dio inicio al procedimiento administrativo, es decir

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana,

la Resolución Oficina Sub Regional de Administración N° 004-2019/GOG.REG.PIURA-GSRLCC-OI de fecha 18 de Diciembre del año 2019; asimismo, en los considerandos subsecuentes precisa que fue el propio presidente del Comité de Selección, la persona de Heisler James Julca Lizana, quien solicitó a la Empresa Postora BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC con fecha 28 de mayo del año 2019, vía correo electrónico, la subsanación advertida, actuación que se habría efectuado en el afán de actuar con eficiencia y eficacia; concluyendo que su accionar como miembro del Comité del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020", se desarrolló bajos los parámetros de la normatividad de contrataciones, ajustándose a los principios de transparencia, legalidad, veracidad, autenticidad y de buena fe, cumpliendo diligentemente sus funciones que le fueron encomendadas en el marco de la ley que rige el procedimiento administrativo, no perjudicando ni mucho menos creando perjuicio a los intereses de la Entidad, por lo que ha solicita se le absuelva de todo acto que se le pretenda atribuir;

Que, con lo expresado en el párrafo precedente, queda acreditado que en ninguno de los argumentos expuestos por el Servidor Procesado Williams Riofrío Curay en sus descargos contenidos en el Informe N°055-2019/GRP-401000-401300-401340-401343 de fecha 23 de Diciembre del año 2019, así como en la oralización de los mismos de fecha 10 de marzo del año 2020, habría desvirtuado los cargos atribuidos, mucho menos habría hecho referencia a los mismos, no logrando por ende probar que en su actuar como miembro del Comité de Selección se habría ceñido a las disposiciones normativas vigentes, sin incurrir en vicio insubsanable que afecte la validez del procedimiento de selección; más aún que ha quedado demostrado el hecho que como miembro del Comité ha permitido que el postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC subsane la acreditación del requisito de calificación acerca de la capacitación mínima de 24 horas en temas relacionados en seguridad y vigilancia en el personal propuesto, prescindiendo de tal manera de las normas esenciales del procedimiento, contraviniendo lo establecido en el artículo sesenta (60°) del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, afectando el normal desarrollo del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP- GSRLCC-G- I CONVOCATORIA;

Que, de los actuados administrativos se puede colegir que el Comité de Selección habría permitido que el postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC subsane la acreditación del requisito de calificación acerca de la capacitación mínima de 24 horas en temas relacionados en seguridad y vigilancia en el personal propuesto, por lo que habría prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, contraviniendo así lo establecido en el artículo sesenta (60°) del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF;

Que, la actuación permisiva de los integrantes del Comité de selección al momento de la calificación de postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC, motivo que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 1218-2019/GRP-460000 de fecha 25 de julio de 2019, precise que la conducta infractora está sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad; en consecuencia, señala que habiéndose acreditado la existencia de un vicio que acarrearía la nulidad del procedimiento de selección en cuestión, quedaría indubitablemente acreditado la falta de diligencia por parte del Comité de Selección al momento de la conducción del procedimiento de selección, negligencia que ocasionó un retraso innecesario en los actos subsiguientes que abarca el mencionado procedimiento, concluyéndose por ende que la actuación de los servidores procesados como

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana,

Miembros Titulares del Comité Especial, VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO y WILLIAMS RIOFRÍO CURAY, fue contraria a la norma y transgredió los principios que rigen las contrataciones del Estado, detalladas en la normatividad transgredida;

Que, asimismo se ha tenido en cuenta que el artículo 9° de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, prevé que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo; siendo esto así y centrándonos en el caso en específico, al ámbito de la selección y a las consecuencias de la declaratoria de nulidad, es indudable que con la actuación del comité de selección se afectó el desarrollo de la administración pública, a consecuencia de una falta de diligencia al momento de la conducción del procedimiento de selección, negligencia que ocasionó un retraso innecesario en los actos subsiguientes que abarca el mencionado procedimiento, concluyéndose que la actuación de los servidores procesados como Miembros Titulares del Comité Especial, Vicky Geraldine Farfán Portocarrero y Williams Riofrío Curay fue contraria a la norma y trasgredió los principios que rigen las Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, estando a los hechos expuesto y a los medios probatorios obrantes en autos, así como habiendo analizado las condiciones reguladas en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en aplicación de los Principios de Razonabilidad - que implica Proporcionalidad- y Causalidad establecidos en los numerales 3) y 8) del artículo 246° respectivamente del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, se encontraría acreditada la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los investigados quienes con su conducta omisiva, al haber permitido la subsanación al postor BUSINESS INTELLIGENCE SECURITY SAC documentos o requisitos insubsanables, admitiendo la subsanación por mesa de partes y no en el SEACE procediendo con otorgar la buena pro y han permitido la declaratoria de la nulidad del proceso habrían incumplido las funciones y responsabilidades como Miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN encargado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 003/2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC.G I Convocatoria para la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLLONNA - DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020";

Que, por tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en el numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil"; así como en atención a los argumentos expuestos, resulta pertinente la emisión de la presente resolución para la sanción a imponerse a los servidores procesados;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSAN

Sullana,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE QUINCE (15) DIAS** a los servidores procesados **VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO** encargada de Liquidación y Contratos y; **WILLIAMS RIOFRÍO CURAY**, encargado de Liquidación y Contratos, por haber incurrido en Falta Administrativa Disciplinaria cuya responsabilidad ha sido acreditada, y en su condición de Miembros Titulares del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 097-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución puede ser impugnada a través de recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, en el caso de reconsideración ésta se presentará ante la Oficina Sub Regional de Administración, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. La apelación se interpone ante la Oficina Sub Regional de Administración y es remitida y resuelto por el Tribunal del Servicio Civil según lo establecido en los artículos 118° y 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordados con lo regulado en el artículo 18° de la Directiva N° 002-20157SERVIR-GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los servidores **VICKY GERALDINE FARFÁN PORTOCARRERO** en su dirección domiciliaria ubicada en calle Balta N° 233 - Sullana, y **WILLIAMS RIOFRÍO CURAY** en su dirección domiciliaria ubicada en calle Leoncio Prado N° 289 - Sullana, y en caso ésta no sea factible, **NOTIFICAR** la presente resolución **vía edictos**, de conformidad a lo establecido en el artículo 20.1.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Efectuándose dicha notificación en el plazo de cinco (05) contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces con todos sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE